

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., marzo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación 11001 3103 022 2022 00291 01

1. Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes que, la parte actora aportó consignación a órdenes de este Juzgado, para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 399-4 del Código General del Proceso; sin embargo, no es viable proceder con la expedición del comisorio que disponga la entrega anticipada del inmueble, como quiera que el valor consignado es inferior al avalúo del bien objeto de demanda, que asciende a \$85.871.150 (pdf.003, fl.14 y pdf.001, fl.55).

Por lo anterior, se exhorta al demandante para que complemente el título ya aportado, y con ese propósito se le concede el término de 30 días, so pena de la terminación del proceso por desistimiento tácito (art.317 ib).

Finalmente se torna inocuo pronunciarse respecto de la ampliación del término para aportar el avalúo en razón a que finalmente este fue presentado al proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MGJ

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d464bfd0f53f0906851a2c4e5b59fa617c62b26078a9fc6649e6469890bd176d**

Documento generado en 15/03/2023 05:19:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>